

### UNIVERSIDAD DEL VALLE

# **CONSEJO SUPERIOR**

## **RESOLUCION No. 036**

Junio 3 de 2003

"Por la cual se crean unas distinciones académicas"

# El CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE en uso

de sus atribuciones y en especial las que le confiere el literal a) del Artículo 18º.del Estatuto General, y

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que los profesores tienen un compromiso profesional y ético con el proceso de formación integral de los estudiantes, por medio de la dedicación, la creatividad, la motivación permanente y la búsqueda de la verdad;
- 2. Que la Universidad debe resaltar los méritos y las cualidades personales y profesionales de los profesores que se han destacado por sus aportes a las ciencias, la técnica, las humanidades, el arte o la pedagogía y su contribución al enriquecimiento de la misión institucional;
- 3. Que es deber de la institución crear mecanismos de estímulos mediante los cuales se reconozca la labor de los docentes en la Universidad;
- 4. Que el Consejo Académico en su sesión del 13 de marzo de 2003 estudió la propuesta de distinciones académicas y recomienda al Consejo Superior su creación,

### RESUELVE:

ARTICULO 1º. Las distinciones académicas son honores que otorga la Universidad del Valle como reconocimiento y estímulo a profesores destacados en actividades de docencia, investigación, extensión o proyección social, quienes son presentados como modelo ante la comunidad universitaria y la sociedad.

ARTICULO 2º. Créanse en la Universidad del Valle las siguientes distinciones académicas para los profesores de carrera, vinculados a la institución por nombramiento:

- 1. Profesor Distinguido.
- 2. Profesor Honorario.
- 3. Profesor Emérito.
- 4. Maestro Universitario.

ARTICULO 3º. Las distinciones académicas otorgadas a los profesores serán concedidas por el Consejo Superior y entregadas el 11 de Junio de cada año, día de las efemérides de la Universidad, en acto solemne con asistencia de los directivos de la Institución y de la comunidad universitaria.

#### PROFESOR DISTINGUIDO

ARTICULO 4º. La Distinción de "Profesor Distinguido" será otorgada por el Consejo Superior, mediante resolución, a propuesta del Consejo Académico, al profesor que haya hecho

contribuciones significativas a la ciencia, la técnica, las humanidades, el arte o la pedagogía y que reúna los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro activo del personal docente de carrera de la Universidad del Valle y estar vinculado por nombramiento.
- b) Tener, al menos, la categoría de Profesor Asociado.
- c) Tener como mínimo diez (10) años de vinculación a la carrera docente de la Universidad del Valle.
- d) Haber hecho contribuciones significativas a la ciencia, el arte o la técnica.
- e) No haber sido sancionado disciplinariamente.
- f) Haber recibido consistentemente un resultado sobresaliente en la evaluación de desempeño que ordinariamente realiza la Universidad, a lo largo de la carrera docente.
- g) Haber obtenido un puntaje en producción académica superior a 70, en el percentil total de la respectiva Facultad o Instituto.
- h) Presentar un trabajo original de investigación científica, o un texto adecuado para la docencia, o una obra en el campo artístico que la Universidad considere meritorio.

ARTICULO 5º. Para optar a la distinción de "Profesor Distinguido", los aspirantes deben ser presentados al Consejo Superior por recomendación del Consejo Académico.

ARTICULO 6º. La Distinción de "Profesor Distinguido" consistirá en un botón dorado que contiene la identificación de la

Distinción y el logosímbolo de la Universidad del Valle, un Diploma que da crédito de la Distinción y un pergamino en nota de estilo que contiene el acto administrativo que la otorga.

ARTICULO 7º. Para efectos de otorgar la Distinción de "Profesor Distinguido" se procederá de la siguiente manera:

- a) Cada Consejo de Facultad o de Instituto Académico, propondrá al Consejo Académico candidatos para el otorgamiento de la distinción. La presentación de los candidatos deber ir acompañada de los documentos de acreditación y de la sustentación académica correspondientes.
- b) El Consejo Académico definirá cuáles candidatos recomienda ante el Consejo Superior para el otorgamiento de la distinción.
- c) Es privativo del Consejo Superior otorgar la distinción a los candidatos recomendados por el Consejo Académico e inclusive podrá declarar desierto el otorgamiento de la distinción en determinada Facultad.

# **PROFESOR HONORARIO**

ARTICULO 8º. La distinción de "Profesor Honorario" será otorgada por el Consejo Superior, mediante resolución, a propuesta del Consejo Académico, al docente activo o al que habiéndose jubilado haya reunido los siguientes requisitos:

a) Ser miembro activo del personal docente de carrera de la Universidad del Valle en la categoría de Profesor Titular y tener al menos veinte (20) años de servicio a la Institución o haber prestado sus servicios a la Universidad como Profesor Titular por más de veinte (20) años y que, después de retirarse, sea considerado merecedor de esta distinción, por haberse destacado en la enseñanza, en la investigación o en la administración académica o por haber prestado servicios notables a la institución.

- b) Haberse destacado por sus aportes a la docencia, la ciencia, la técnica, las humanidades, el arte o la pedagogía, o haber prestado importantes servicios en la Dirección Académica.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente.
- d) Haber recibido consistentemente un resultado sobresaliente en la evaluación de desempeño que ordinariamente realiza la Universidad, a lo largo de la carrera docente.
- e) Haber obtenido un puntaje en producción académica superior a setenta (70) en el percentil total de la respectiva Facultad o Instituto.

ARTICULO 9º. Para optar a la distinción de "Profesor Honorario", los aspirantes deben ser presentados al Consejo Superior por recomendación del Consejo Académico.

ARTICULO 10º. La Distinción de "Profesor Honorario" consistirá en un botón dorado que contiene la identificación de la Distinción y el logosímbolo de la Universidad del Valle, un Diploma que da crédito de la Distinción y un pergamino en nota de estilo que contiene el acto administrativo que la otorga.

ARTICULO 11º. Para efectos de otorgar la Distinción de "Profesor Honorario" se procederá de la siguiente manera:

- a) Cada Consejo de Facultad o de Instituto Académico, propondrá al Consejo Académico candidatos para el otorgamiento de la distinción. La presentación de los candidatos deber ir acompañada de los documentos de acreditación y de la sustentación académica correspondientes.
- b) El Consejo Académico definirá cuáles candidatos recomienda ante el Consejo Superior para el otorgamiento de la distinción.
- c) Es privativo del Consejo Superior otorgar la distinción a los candidatos recomendados por el Consejo Académico e inclusive podrá declarar desierto el otorgamiento de la distinción en determinada Facultad.

# PROFESOR EMERITO

ARTICULO 12º. La distinción de "Profesor Emérito" podrá concederse a los profesores con categoría de profesor Titular que, al servicio de la Universidad se hayan destacado en el ámbito nacional en el campo de la ciencia, la técnica, las humanidades, el arte o pedagogía. Esta distinción sólo podrá concederse al personal docente en actividad en la Universidad.

La distinción de "Profesor Emérito" será otorgada por el Consejo Superior, mediante Resolución, a propuesta del Consejo Académico, al profesor que reúna los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro activo del personal docente de carrera de la Universidad del Valle en la categoría de Profesor Titular.
- b) Tener como mínimo quince (15) años de vinculación a la carrera docente de la Universidad del Valle.

- c) Haberse destacado en forma continua en uno o varios de los siguientes campos: docencia, investigación, extensión y administración universitaria, mediante actividades, programas y proyectos que puedan ser demostrados y acreditados y que correspondan a los últimos cinco (5) años.
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente.
- e) Haber sobresalido en el ámbito nacional e internacional por sus elevados y relevantes aportes a la ciencia, la técnica, las humanidades, el arte o la pedagogía.
- f) Entre su producción intelectual, aparte de sus trabajos de promoción, deberá haber por lo menos tres trabajos de calidad muy sobresaliente, que hayan sido publicados en revistas internacionales de primer nivel y que sus resultados sean citados bibliográficamente en publicaciones científicas también de primer nivel.
- g) Presentar un trabajo original de investigación científica, un texto adecuado para la docencia o una obra de arte que haya sido calificada como sobresaliente por pares académicos externos y avalada por un jurado interno, conformado por el Decano o Director de Instituto Académico con dos (2) docentes con la categoría de Profesor Titular que hayan sido distinguidos anteriormente como Profesores Eméritos.

ARTICULO 13º. Para optar a la distinción de "Profesor Emérito", los aspirantes deben ser presentados al Consejo Superior por recomendación del Consejo Académico.

ARTICULO 14º. La Distinción de "Profesor Emérito" consistirá en un botón dorado que contiene la identificación de la Distinción y el logosímbolo de la Universidad del Valle, un Diploma que da crédito de la Distinción y un pergamino en nota de estilo que contiene el acto administrativo que la otorga.

ARTICULO 15º. La Distinción de "Profesor Emérito" podrá concederse anualmente en cada una de las Facultades e Institutos a un Docente que reúna los requisitos establecidos.

**ARTICULO 16º.** Para efectos de otorgar la Distinción de "Profesor Emérito" se procederá de la siguiente manera:

- a) Cada Consejo de Facultad o de Instituto Académico, propondrá al Consejo Académico hasta tres (3) candidatos para el otorgamiento de la distinción. La presentación de los candidatos deber ir acompañada de los documentos de acreditación y de la sustentación académica correspondientes.
- b) El Consejo Académico definirá cuales candidatos recomienda ante el Consejo Superior para el otorgamiento de la distinción.
- c) Es privativo del Consejo Superior otorgar la distinción a los candidatos recomendados por el Consejo Académico e inclusive podrá declarar desierto el otorgamiento de la distinción en determinada Facultad o Instituto.

### **MAESTRO UNIVERSITARIO**

ARTICULO 17º. La distinción de "Maestro Universitario" será otorgada por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico, a los Profesores Titulares en ejercicio, al cumplir diez (10) años de servicios continuos en esta categoría y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser miembro activo del personal docente de carrera de la Universidad del Valle.

- b) Tener como mínimo quince (15) años de vinculación a la carrera docente de la Universidad del Valle.
- c) Haberse destacado en forma continua en uno o varios de los siguientes campos: docencia, investigación, extensión y administración universitaria, mediante actividades, programas y proyectos que puedan ser demostrados y acreditados y que correspondan a los últimos cinco (5) años.
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente.

ARTICULO 18º. Para optar a la distinción de "Maestro Universitario", los aspirantes deben ser presentados al Consejo Superior por recomendación del Consejo Académico.

ARTICULO 19º. La Distinción de "Maestro Universitario" consistirá en un Diploma que da crédito de la Distinción y un pergamino en nota de estilo que contiene el acto administrativo que la otorga.

ARTICULO 20º. La Distinción de "Maestro Universitario" podrá concederse anualmente en cada una de las Facultades e Institutos Académicos a los Docentes que reúnan los requisitos establecidos.

ARTICULO 21º. Para efectos de otorgar la Distinción de "Maestro Universitario" se procederá de la siguiente manera:

a) Cada Consejo de Facultad o de Instituto Académico, propondrá al Consejo Académico los candidatos para el otorgamiento de la distinción. La presentación de los candidatos deber ir acompañada de los documentos de acreditación y de la sustentación académica correspondientes.

- b) El Consejo Académico definirá cuáles candidatos recomienda ante el Consejo Superior para el otorgamiento de la distinción.
- c) Es privativo del Consejo Superior otorgar la distinción a los candidatos recomendados por el Consejo Académico e inclusive podrá declarar desierto el otorgamiento de la distinción en determinada Facultad.

ARTICULO 22º. Las distinciones de "Profesor Distinguido", "Profesor Honorario", "Profesor Emérito" y "Maestro Universitario" no podrán ser otorgadas a quienes en el momento de la postulación ejerzan cualquiera de los siguientes cargos de dirección académico administrativa: Rector, Vicerrectores, Secretario General, Direcciones o Jefaturas de Oficinas, Directores de Seccional o Sede, Directores, Jefes de División y de Oficina; Decanos, Vicedecanos, Directores de Unidades de Gestión Académico Administrativa e integrantes de los Consejos Superior y Académico.

ARTICULO 23º. El otorgamiento de las distinciones de que trata esta Resolución no produce efectos salariales ni prestacionales.

ARTICULO 24º. El Consejo Académico, reglamentará los procedimientos y condiciones para el otorgamiento de las distinciones establecidas en los Artículos anteriores.

ARTICULO 250. Para el estudio de las postulaciones, el Consejo Académico integrará entre sus miembros, una comisos, la cual será presidida por el Vicerrector Académico y tendrá a su cargo la administración del proceso y velará para que el análisis y discusión de las candidaturas se realice en los términos de la presente Resolución y de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Académico.

# **VIGENCIA Y DEROGATORIA**

**ARTICULO 26º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su

expedición y deroga las disposiciones que le sean

contrarias.

# COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el Salón de Reuniones del Despacho del Gobernador, a los 3 días del mes de Junio de 2003.

El Presidente,

### WEIMAR ESCOBAR SAAVEDRA

Representante del Presidente de la República

**OSCAR LOPEZ PULECIO** 

Secretario General